

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO LEY

Número: 38

Referencia: DL 38

Año: 1966

Fecha(dd-mm-aaaa): 29-09-1966

Título: POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION EN EL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA; SE LE ASIGNAN FUNCIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL MISMO.

Dictada por: ORGANO EJECUTIVO

Gaceta Oficial: 15720

Publicada el: 06-10-1966

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Inmigración, Extranjero, Relaciones extranjeras

Páginas: 4

Tamaño en Mb: 2.452

Rollo: 34

Posición: 2587

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 6 DE OCTUBRE DE 1966.

№ 15.720

—CONTENIDO—

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Decreto Ley No 38 de 29 de septiembre de 1966, por el cual se crea un Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Contrato No 36 de 25 de marzo de 1966, celebrado entre La Nación y
Italph De Lima, en representación de Industria Nacional de Arte-
factos. S. A. (I. N. A.).

Avisos y Edictos.

Comisión Legislativa Permanente

CREASE UN DEPARTAMENTO

DECRETO LEY NUMERO 38 (DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1966)

por medio del cual se crea el Departamento de Migración y Naturalización en el Ministerio de Gobierno y Justicia; se le asignan funciones y se dictan otras disposiciones relativas al mismo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales y especialmente de la que le confieren los ordinales 1 y 8 del Artículo 10. de la Ley No. 8 de 10. de febrero de 1966, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

DECRETA:

Artículo 10. Créase el Departamento de Migración y Naturalización en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

Artículo 20. El Departamento de Migración y Naturalización del Ministerio de Gobierno y Justicia, tendrá las siguientes Secciones:

1. Sección de Migración de Panamá (Tocumen)
2. Sección de Migración de Bocas del Toro
3. Sección de Migración de Colón
4. Sección de Migración de Chiriquí
5. Sección de Migración del Darién
6. Sección de Migración de Puerto Obaldía
7. Sección de Naturalización.

Artículo 30. El Departamento de Migración y Naturalización del Ministerio de Gobierno y Justicia tendrá las siguientes atribuciones:

a) Acoger para su tramitación todas las solicitudes de extranjeros que deseen entrar al territorio nacional como inmigrantes, siempre que llenen los requisitos legales;

b) Acoger para su tramitación todas las solicitudes de visa o de Permiso de Visitantes Temporales, de Permiso Provisional de Permanencia, de Permanencia Definitiva, de Permisos Especiales y de Prórroga de permisos que presenten los extranjeros en debida forma, siempre que reúnan todos los requisitos legales;

c) Depositar provisionalmente todo dinero

que ingrese en concepto de depósito de repatriación, o de conformidad a lo dispuesto en las disposiciones legales referentes a Migración y Naturalización, en la cuenta especial del Departamento de Migración y devolver a los interesados sus respectivos depósitos cuando ello proceda. En caso de devoluciones, los cheques llevarán las firmas del Director del Departamento de Migración y del Director del Departamento de Contabilidad del Ministerio de Gobierno y Justicia;

d) Expedir permisos especiales de transeúntes en los casos contemplados en los ordinales 1o., 2o. y 3o. del Artículo 16 del Decreto-Ley 16 de 30 de junio de 1960;

e) Aplicar y hacer cumplir las sanciones de multa y deportación de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes en materia de Migración;

f) Acoger para su tramitación y resolver las solicitudes de permisos de Regreso y Visas de Regreso Múltiple que formulen extranjeros que sean residentes autorizados y que salen del país con ánimo de regresar a él, así como las de permiso de salida;

g) Acoger para su tramitación las solicitudes de salvoconducto que formulen extranjeros que carezcan de pasaporte o documento de viaje y cuyos países no tengan representación diplomática ni consular, acreditada ante el Gobierno de la República de Panamá que le pueda expedir documentación regular de viaje, y que deben o deseen abandonar el territorio nacional y expedir los salvoconductos que el Ministerio decida autorizar. Esta disposición podrá aplicarse igualmente al extranjero que por razones políticas no pueda obtener pasaporte de las autoridades de su país;

h) Atender la correspondencia que reciba el Ministerio de Gobierno y Justicia en asuntos de la incumbencia del Departamento de Migración y Naturalización;

i) Dirigir y vigilar la labor de las oficinas de Migración en todo el país, así como la de los funcionarios en quienes por razones especiales se deleguen provisional y/o permanentemente atribuciones relativas a la inmigración;

j) Tramitar las solicitudes tendientes a la obtención de nacionalidad por naturalización, que se formulen según lo preceptuado en la Constitución Nacional y las leyes sobre la materia, y asimismo lo relacionado con la adquisición de la calidad de panameño por nacimiento en los casos previstos en el literal d) del Artículo 90. de la Constitución; confeccionar, registrar y copiar las Cartas de Naturaleza y organizar, clasificar y archivar los expedientes relativos a éstas tramitaciones. Todo esto por conducto de la Sección de Naturalización.

Artículo 40. Para sufragar los gastos que ocasiona el cumplimiento de las funciones mencio-

Un Inspector de 1a. Categoría (Inspector I)	150.00	Un Inspector de 1a. Categoría (Inspector I)	150.00
Un Inspector de 1a. Categoría (Inspector I)	150.00	Un Inspector de 1a. Categoría (Inspector I)	150.00
Un Inspector de 1a. Categoría (Inspector I)	150.00	Un Inspector de 1a. Categoría (Inspector I)	150.00
Un Inspector de 1a. Categoría (Inspector I)	150.00	Un Inspector de 1a. Categoría (Inspector I)	150.00
Un Inspector de 1a. Categoría (Inspector I)	150.00	Un Inspector de 1a. Categoría (Inspector I)	150.00
Un Inspector de 1a. Categoría (Inspector I)	150.00	Un Inspector de 1a. Categoría (Inspector I)	150.00
Un Inspector de 1a. Categoría (Inspector I)	150.00	Un Inspector de 2a. Categoría (Oficinista II)	135.00
Sub-Total	2.200.00	Un Inspector de 2a. Categoría (Oficinista II)	135.00
03 <i>Sección de Migración de Bocas del Torc</i>		Un Oficial de 4a. Categoría (Oficinista I)	90.00
Un Inspector de Migración de 1a. Categoría (Inspector II)	150.00	Un Mensajero de 1a. Categoría (Oficinista Auxiliar II)	80.00
Un Inspector de 2a. Categoría (Inspector I)	135.00	Sub-Total	1.540.00
Un Inspector de 2a. Categoría (Inspector I)	135.00	06 <i>Sección de Migración de Darién</i>	
Un Inspector de 4a. Categoría (Inspector I)	110.00	Un Inspector de 4a. Categoría (Inspector I)	110.00
Un Inspector de 4a. Categoría (Inspector I)	110.00	Un Inspector de 4a. Categoría (Inspector I)	110.00
Una Mecanógrafa de 2a. Categoría (Secretaria I)	80.00	Un Inspector de 4a. Categoría (Inspector I)	110.00
Un Oficial de 5a. Categoría (Oficinista I)	80.00	Un Inspector de 4a. Categoría (Inspector I)	110.00
Un Mensajero de 1a. Categoría (Oficinista I)	80.00	Sub-Total	440.00
Sub-Total	880.00	07 <i>Sección de Migración de Puerto Obaldía</i>	
04 <i>Sección de Migración de Colón</i>		Un Inspector de Migración de 4a. Categoría (Inspector I)	110.00
Un Jefe de Sección de 3a. Categoría (Inspector III)	200.00	Sub-Total	110.00
Un Inspector de 1a. Categoría (Oficinista II)	150.00	006 <i>Representación</i>	
Un Inspector de 1a. Categoría (Inspector I)	150.00	Director del Departamento	50.00
Un Oficial Mayor de 5a. Categoría (Oficinista I)	150.00	Sub-Director del Departamento.....	50.00
Un Inspector de 5a. Categoría (Inspector I)	90.00	Jefe de Dirección de 2a. Categoría	50.00
Un Inspector de 5a. Categoría (Oficinista I)	90.00	Sub-Total	150.00
Un Inspector de 5a. Categoría (Oficinista I)	90.00	Artículo 7o. Se autoriza la transferencia de fondos de Dirección y Administración Central, Dirección Superior, Aumento de Sueldo por Ley, del Ministerio de Relaciones Exteriores, al Departamento de Migración y Naturalización del Ministerio de Gobierno y Justicia, Dirección y Administración Central, aumento de sueldo por Ley la suma de cuatro mil quinientos treinta balboas (B/ 4.530.00).	
Un Oficial de 4a. Categoría (Oficinista I)	90.00	Artículo 8o. El personal del Departamento de Migración y Naturalización del Ministerio de Relaciones Exteriores que esté al servicio del mismo al momento de entrar en vigencia el presente Decreto-Ley, quedará desde ese mismo momento al servicio del Departamento de Migración y Naturalización del Ministerio de Gobierno y Justicia, conservando la misma posición y emolumentos que tenía, pero dentro de la lista de personal que corresponda a lo preceptuado en el Artículo 6o. de este Decreto-Ley, y continuará ri-	
Un Oficial de 4a. Categoría (Inspector I)	90.00		
Una Mecanógrafa de 2a. Categoría (Trabajo Manual I)	80.00		
Una Archivera de 3a. Categoría (Trabajo Manual I)	80.00		
Un Mensajero de 1a. Categoría (Oficinista Auxiliar I)	80.00		
Sub-Total	1.340.00		
05 <i>Sección de Migración de Chiriquí</i>			
Un Jefe de Sección de 3a. Categoría (Inspector I)	200.00		

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barroza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 56
(Relleno de Barroza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 5 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

El Secretario General,

Alberto Arango N.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 36

Entre los suscritos a saber: Rubén Darío Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, previamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión del día 10 de febrero de mil novecientos sesenta y seis (1966), en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará "La Nación", y por la otra el señor Ralph De Lima, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal No. N-3-436, en nombre y representación de la sociedad "Industria Nacional de Artefactos, S. A." (I. N. A.) constituida de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Tomo 527, Folio 9, Asiento 113,761, quien en adelante se denominará "La Empresa", han convenido en celebrar el siguiente contrato con base en la Ley No. 25 de 7 de febrero de 1957, previo conocimiento del Consejo de Economía Nacional según nota No. 66-5 de enero de 1966.

Primera: La Empresa se dedicará al ensamble, y fabricación de refrigeradoras para uso comercial, tales como Vitrinas Refrigeradoras, (Display cases), Refrigeradoras y Congeladores para Cocinas Comerciales (Reach-in Refrigerators), Refrigeradoras para enfriamiento de bebidas embotelladas (Bottle coolers) y Congeladores para helados (Ice-cream Cabinets); Estufas de todo Tipo; Máquinas Lavadoras de todo tipo; Fonógrafos de todo tipo; Muebles de Metal y Metal combinado con otros materiales.

Segunda: La Empresa se obliga a:

a) Invertir y mantener durante la vigencia de este Contrato, inversiones en activo fijo por valor de cien mil balboas (B/ 100,000.00) y materia prima por valor de cien mil balboas (B/ 100,000.00).

b) Comenzar sus inversiones dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que este contrato sea publicado en la Gaceta Oficial.

c) Producir y ofrecer al consumo nacional y a la exportación artículos de buena calidad, por lo menos igual a los similares que actualmente se importan. Las divergencias sobre la calidad de los productos las resolverán los organismos técnicos oficiales competentes.

d) Comenzar su producción dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la fecha de la publicación del presente contrato en la Gaceta Oficial.

e) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor a precios no mayores que los convenidos con los organismos oficiales competentes.

f) Ocupar de preferencia trabajadores nacio-

giéndose por las disposiciones de la Ley No. 4 de 13 de enero de 1961 sobre Administración de Personal.

Artículo 9o. En los Artículos 2, 3, 4, 11, 12, 17, 18, 20, 21, 24, 26, 28, 30, 31, 34, 38, 41, 42, 45, 47, 58, 59, 60, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 75, 80, 81, 82, 84 y 86 del Decreto-Ley 16 de 30 de junio de 1960, donde quiera que diga Relaciones Exteriores deberá decir Gobierno y Justicia.

Artículo 10. Queda suprimido el Departamento de Migración y Naturalización del Ministerio de Relaciones Exteriores, al cual se refiere el Decreto-Ley No. 10 de 11 de junio de 1957 y el Decreto-Ley 21 de 21 de agosto de 1963.

Artículo 11. Este Decreto-Ley entrará a regir a partir del 1o. de octubre de 1966.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE DOMINADOR BAZAN.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ELETA A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

El Ministro de Obras Públicas,

NICANOR M. VILLALAZ.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,

ABRAHAM PRETTO S.

El Ministro de la Presidencia,

ALFREDO RAMIREZ.

—
Organo Legislativo
Comisión Legislativa Permanente

Aprobado:

El Presidente,

RAUL ARANGO JR.